



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ALIMENTO.
DEMANDANTE: LUISA MATILDE DAZA
DEMANDADO: REINALDO JIMÉNEZ DIAZ
RADICACIÓN: 20-001-31 10-002-1997-04855 -00

Se recibe memorial suscrito por el Personero Municipal de Valledupar, señor SILVIO ALONSO CUELLO CHINCHÍA, donde expresa que el pasado 7 de diciembre recibió petición de la señora LUISA MATILDE DAZA informando que tiene un proceso de alimentos en este despacho, dentro del cual le descuentan al señor REINALDO JIMÉNEZ DIAZ las cuotas alimentarias, y que desde febrero no las recibe. Que el juzgado en escrito de 30 de noviembre respondió que solamente se refleja la consignación de 27 de noviembre de la pasada anualidad, que no es acorde con lo informado por COLPENSIONES, quien entrega los certificados de devengado y deducido al demandado desde marzo a la fecha, y asegura que tanto COLPENSIONES como este despacho la han desprotegido en vez de asegurar el restablecimiento de los derechos de su hijo que presenta una discapacidad severa, por ello solicita informe de los motivos por los cuales “**existe anomalía**” en la entrega de títulos a favor de la demandante.

En atención a su solicitud se ORDENA informar a la Personería Municipal de Valledupar, en primer lugar, que al Juzgado Tercero de Familia de Valledupar se encuentra adscrita la Procuraduría de Familia Judicial II de Valledupar, como Agente del Ministerio Público, representada por la doctora DORA EVELIA CORREDOR CRUZ, caso en el cual debería remitirse la queja de la demandante a ese ente de control para lo de su competencia; además está la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, representada por el doctor DARÍO ARREGOCÉS BAUTE quien actúa en representación de los intereses de los menores y de los discapacitados.

En segundo término, no existe anomalía alguna de parte del juzgado, toda vez que reposa el proceso de Aumento de cuota alimentaria terminado por conciliación aprobada por el Juzgado Segundo de Familia el 5 de junio de 1997, que está

ejecutándose con el pago de las cuotas alimentarias ordenadas descontar de las mesadas pensionales del señor REINALDO JIMÉNEZ DIAZ, que deben ser puestas a disposición de este despacho por COLPENSIONES en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Valledupar a favor de la demandante, sin embargo de febrero a octubre de 2020 esas consignaciones de títulos o descuentos hechos al demandado de la referencia no se reflejan en el Portal del Banco Agrario, por lo tanto no hay lugar a entrega de títulos judiciales por la potísima razón que no aparecen consignados. Igualmente comuníquese al señor Personero que en el mencionado portal aparecen consignadas las cuotas de noviembre y diciembre (anexar pantallazo).

Para más claridad se ORDENA informar al funcionario solicitante que este Juzgado no ha desoído las peticiones de la demandante y/o sus familiares, amén que estos últimos no son parte en el asunto judicial, fue así que con auto de 2-10-20 se ordenó oficiar a COLPENSIONES, informando los datos relativos al proceso: número del radicado, nombre de las partes con su correspondiente identificación y número de cuenta judicial del despacho donde deben consignar las mesadas a favor de la demandante, obteniendo respuesta vía correo, el 5-10-2020 expresando que radicaron la solicitud con el número 2020_10005715.

Seguidamente, en atención a que comunicaran vía telefónica de la existencia de la consignación de un solo título, y lo manifestado por la demandante, se procedió con proveído de 30 de noviembre de 2020, ordenar REQUERIR a COLPENSIONES para que en el término de tres días, contado a partir del recibo de la comunicación, indicara al despacho en qué cuenta, a órdenes de qué juzgado y a nombre de quién está consignando las mesadas descontadas al señor REYNALDO JIMÉNEZ DIAZ con C. C. 5.920.307 desde febrero a octubre de ese año, a favor de la señora LUISA MATILDE DAZA ROJAS con C. C. 26.938.306, por cuanto el portal del Banco Agrario únicamente refleja la consignada el 27-11-2020 que aparece con PROCESO AUTOMÁTICO, es decir, no requiere autorización del despacho para su pago por el banco, sin que hasta el momento se tenga respuesta alguna por parte de esta Institución.

Por otro lado y en atención a las afirmaciones tendenciosas, se REQUIRIÓ a la señora LUISA MATILDE DAZA, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación indicara por escrito, quién le manifestó que en este juzgado estaban haciendo fiesta los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias y con fundamento en qué hechos el abogado le dijo que el juzgado tenía que pagarle

intereses, de quien debe decir el nombre completo, a efectos de aclarar los comentarios denigrantes de la dignidad de los servidores judiciales que laboramos en él, toda vez que no se puede andar haciendo afirmaciones sin soporte probatorio alguno. A este requerimiento contestó que todo había sido una ligereza. Líbrese oficio anexándole el presente proveído al señor Personero Municipal de Valledupar con copia a la Procuraduría de Familia Judicial II de la ciudad y al Defensor de Familia para su conocimiento.

Comuníquese y cúmplase.

TGD

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a3abae63d9705b6b7d77c6ceb1b1e63402f5f9d180b07f2f18f5ce1d9844**
Documento generado en 22/01/2021 04:22:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**